

27/59

37

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la Sala de Plenarios del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Arzoz y los señores jueces doctores don Benjamín Villegas, Benavilbas, don Aristóteles D. Práez de Tomadrid, don Luis María Boffi Boggeri y don Julio L. y Homarte.

Consideraron:

Que los Consejos Profesionales de Arquitectos, Agrimen-
suros e Ingenieros han solicitado de esta Corte la reglamentación de las funciones, que les correspon-
da desempeñar en la Justicia, a los profesionales a que se refiere el decreto 17.946/44 - Ley 13.895 - modificado por el decreto - Ley 6070/58, Ley 14.467.

Al respecto, expresan que la falta de registros en los distintos fueros, crea dificultades en los casos de designaciones de oficio, las que se obviarían mediante la creación de registros por las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital, a fin de que en ellos pudieran inscribirse los profesionales, con especificación de especialidad.

Que el Tribunal estima conveniente acceder a la solicitud, dictando una reglamentación uniforme para los diversos fueros de la Capital.

Resolvieron:

1º) Las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital formarán anualmente un registro para cada una de las profesiones a que se refiere el art. 1º del decreto.

ley 6070/58, ley 14.467 con determinación de las especialidades.

2º) En dichos registros se inscribirá a los profesionales que lo soliciten, sin otro requisito que la presentación del instrumento que acredite hallarse matriculados.

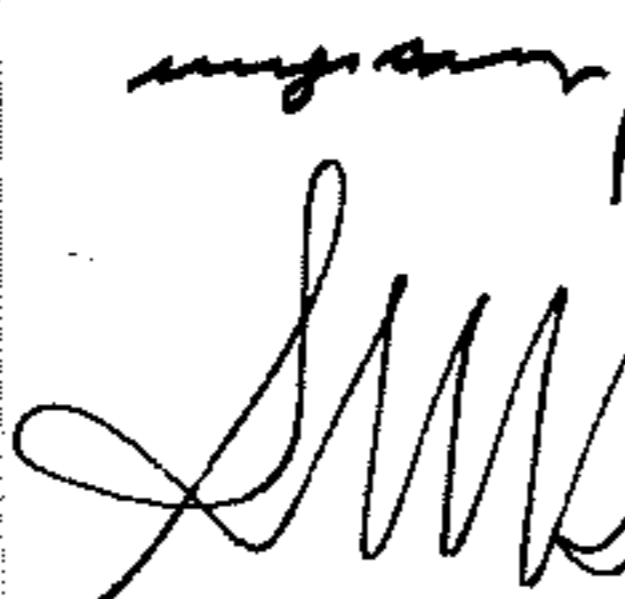

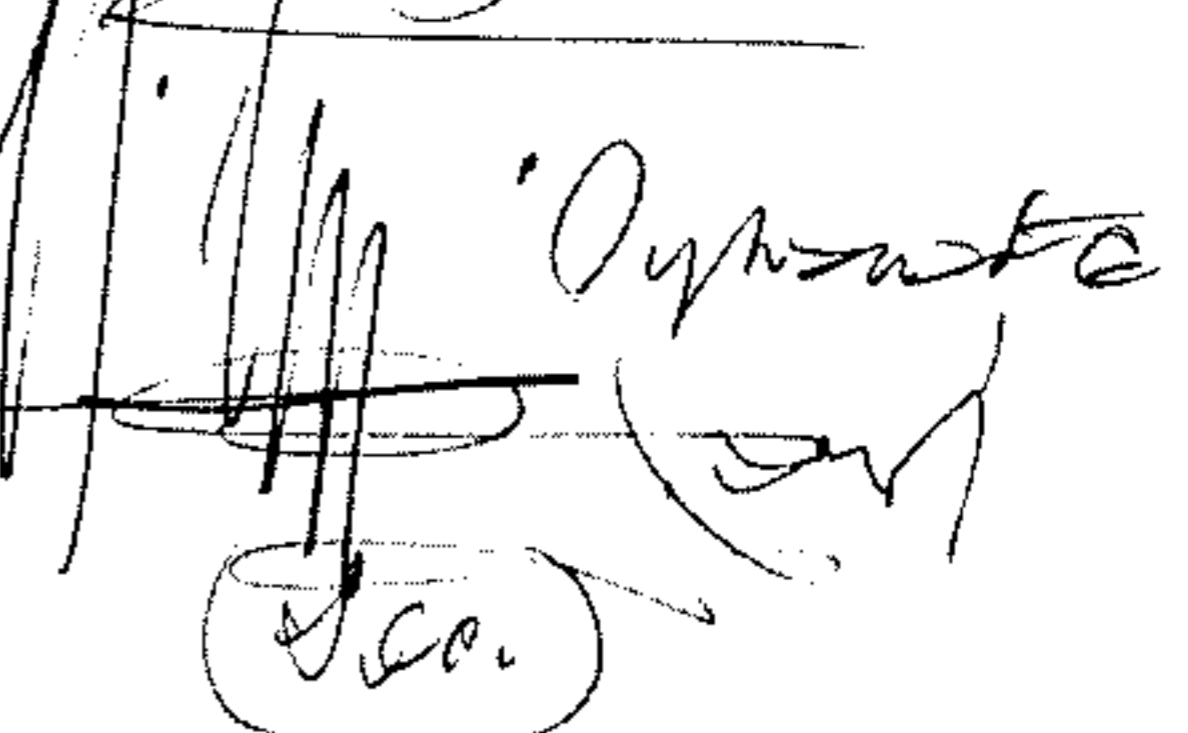
3º) Las designaciones de oficio sólo podrán recaer en los profesionales inscriptos en los registros respectivos, cuando la peritación sea de su exclusividad conforme a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta los distintos profesiones y especialidades y la naturaleza de las pericias que se les encomiende.

4º) Las designaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán por sorteo practicado en acto público.

5º) Los profesionales, designados de oficio o a propuesta de parte, deberán exhibir al aceptar el cargo el instrumento que acredite su matriculación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicarse y registrarse en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Sobresusado: "octubre", vale. -

Alfredo

ingram



 (J.C.)